|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| A/57/11 Add. 7 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2017 | | |

**Asambleas de los Estados miembros de la OMPI**

**Quincuagésima séptima serie de reuniones**

**Ginebra, 2 a 11 de octubre de 2017**

INFORME RESUMIDO

*Adición*

PUNTO 28.i) DEL ORDEN DEL DÍA CONSOLIDADO

INFORMES SOBRE ASUNTOS RELATIVOS AL PERSONAL

Edad límite para la jubilación en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

El Comité de Coordinación de la OMPI,

• tras haber examinado la propuesta de la Secretaría según consta en el documento WO/CC/74/6;

• reafirmando el empeño de la OMPI por alinear sus políticas y prácticas con las del régimen común de la ONU;

• consciente de las necesidades operativas específicas de la OMPI y de las obligaciones dimanantes de tratados respecto de la prestación de los servicios mundiales de registro de PI; y

• observando con particular atención la creciente demanda por los servicios mundiales de PI que brinda la OMPI, y en particular el desplazamiento geográfico del origen de las solicitudes PCT y la necesidad de reconfigurar las capacidades lingüísticas e informáticas de su personal para tenerlos en cuenta;

decide aprobar excepcionalmente que sea a los 65 años la edad límite para la jubilación del personal contratado antes del 1 de enero de 2014, y que comience a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020. De ese modo se preserva la competitividad de la OMPI y se asegura el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de tratados.

[Fin del documento]